



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2019-00047  
EJECUTANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: YORK MARIO PEÑA MOLINA.

Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita que se corrija el auto de data dieciocho (18) de marzo de los cursantes, toda vez que en la precitada providencia se realizaron algunas afirmaciones que riñen con la realidad fáctica.

Para el fin antes expuesto, fue contemplada la disposición contenida en el artículo 286 del C.G.P., esto es la corrección de providencias judiciales, estableciendo la norma en cita que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Atendiendo entonces la disposición en comento, se procederá a ajustar el mandamiento de pago adiado dieciocho (18) de marzo de 2019 a la realidad fáctica, tomándose nota de los argumentos trasuntos en párrafos anteriores.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de data dieciocho (18) de marzo de 2019 proferido dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BBVA COLOMBIA S.A. contra YORK MARIO PEÑA MOLINA, en los siguientes apartes:

- Corregir el numeral primero en el sentido en que el nombre correcto del representante legal del banco BBVA COLOMBIA S.A. es FERNANDO DURÁN LASCARRO y no ORLANDO DURÁN LASCARRO como previamente se mencionó.
- Corregir el numeral 1.2 indicando que se libra mandamiento de pago por la suma de sesenta y un millones doscientos tres mil doscientos setenta y cuatro pesos M/C (\$61.203.274,00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 01589609226242, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el veintinueve (29) de noviembre de 2016 al catorce (14) de febrero de 2019 y de mora a la tasa máxima legal permitida desde el quince (15) de febrero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Corregir el numeral quinto por el que se decretó la medida cautelar, señalando que se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado a favor del demandante y de propiedad del demandado YORK MARIO PEÑA MOLINA identificado con la cédula N° 77.090.220, bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-100626 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, consistente en la casa de habitación y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicado en la transversal 21 N° 18B-58 del Barrio Los Caciques de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar – Cesar, con una extensión de 293.0 Mts 2.
- Corregir el numeral sexto bajo el entendido que se le reconoce personería jurídica al Dr. ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO identificado con la C.C. N° 77.183.691 de Valledupar y T.P. N° 121.156 del C.S.J. y no al Dr. FABIO GUERRERO MONTES como previamente se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes el  
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ  
Secretario